

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el cambio de identidad para el canal de programación en multiprogramación "MÁSVISIÓN" por el canal "NU9VE GUADALAJARA" a Televisora de Occidente, S.A. de C.V., en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XEWO-TDT, en Guadalajara, Jalisco.

Antecedentes

- I. Título de Refrendo de Concesión.- El 21 de septiembre de 2004, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) otorgó a favor de Televimex, S.A. de C.V. un título de refrendo de concesión para continuar usando con fines comerciales el canal de televisión 2(+) (54-60 MHz), a través de la estación con distintivo de llamada XEWO-TV, en Guadalajara, Jalisco, con vigencia de 17 años, contados a partir de su fecha de expedición hasta el 31 de diciembre de 2021;
- II. Autorización de Canal Digital.- El 5 de septiembre de 2007, mediante oficio CFT/D01/STP/5457/2007, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel) autorizó a Televimex, S.A. de C.V. la instalación, operación y uso temporal del canal adicional 24 (530-536 MHz), a través de la estación con distintivo de llamada XEWO-TDT, en Guadalajara, Jalisco, para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico;
- III. Autorización de Cambio de Canal Digital.- El 16 de abril de 2008, mediante oficio CFT/D01/STP/2012/2008, la Cofetel autorizó a Televimex, S.A. de C.V. el cambio del canal adicional asignado para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico a través de la estación con distintivo de llamada XEWO-TDT, en Guadalajara, Jalisco, del canal 24 por el 26 (542-548 MHz);
- IV. Decreto de Reforma Constitucional.- El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones;
- V. Resolución de Preponderancia en el Sector de Radiodifusión.- El 6 de marzo de 2014, mediante acuerdo P/IFT/EXT/060314/77, el Pleno del Instituto aprobó la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte Grupo Televisa S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V.,

Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Mario Enrique Mayans Concha, Televisión La Paz, S.A., Televisión de la Frontera, S.A., Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Telemisión, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, Hilda Graciela Rivera Flores, Roberto Casimiro González Treviño, TV Diez Durango, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V., Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille Martínez Morales, Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., TV de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A. y Ramona Esparza González, como agente económico preponderante en el sector de radiodifusión y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia.", a través de la cual se determinaron como parte del agente económico preponderante en el sector de radiodifusión (AEP), entre otros, a-Televimex, S.A. de C.V. y a Televisora de Occidente, S.A. de C.V. (Concesionario);

- VI. Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (Decreto de Ley), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014;
- VII. Estatuto Orgánico.- El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 del mismo mes y año, y su última modificación se publicó en el mismo medio el 8 de julio de 2020;
- VIII. Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.- El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la "Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre" (Política TDT);
 - IX. Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.- El 17 de febrero de 2015, se publicaron en el DOF los "Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación" (Lineamientos);
 - X. Aviso de Cesión de Derechos.- El 26 de junio de 2018, se presentó ante el Instituto el aviso de cesión de derechos y obligaciones derivados de la concesión otorgada a Televimex, S.A. de C.V. para el uso, aprovechamiento y explotación comercial del canal



de transmisión 26 (542-548 MHz), a través de la estación con distintivo de llamada **XEWO-TDT**, en Guadalajara, Jalisco, a favor del Concesionario¹;

- XI. Título de Concesión.- El 29 de noviembre de 2018, el Instituto otorgó a favor del Concesionario un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital con fines de lucro, a través de la estación con distintivo de llamada XEWO-TDT, canal 26 (542-548 MHz), en Guadalajara, Jalisco, con vigencia de 20 años, contados a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 1 de enero de 2042;
- XII. Autorización de Acceso a la Multiprogramación.- El 22 de mayo de 2019, mediante acuerdo P/IFT/220519/258, el Pleno del Instituto autorizó al Concesionario el acceso a la multiprogramación a través de la estación con distintivo de llamada XEWO-TDT, canal 26 (542-548 MHz), en Guadalajara, Jalisco, para realizar la transmisión de los canales de programación "MÁSVISIÓN" y "CV Shopping", utilizando los canales virtuales 8.1 y 8.2, respectivamente, programados por el propio solicitante;
- XIII. Acuerdo de Suspensión de Plazos y Términos de Ley.- El 3 de julio de 2020, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión", a través del cual, se suspenden los plazos y términos de ley para trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión que se llevan ante el Instituto, con excepción de diversos trámites que seguirán su curso legal y cuyos términos y plazos no serán suspendidos a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, entre ellos, el relativo a la multiprogramación;
- XIV. Solicitud de Cambio de Identidad.- El 21 de agosto de 2020, el Concesionario presentó ante el Instituto, vía correo electrónico, el formato de solicitud de autorización de cambio de identidad del canal de programación multiprogramado "MÁSVISIÓN", que se transmite a través de la estación con distintivo de llamada XEWO-TDT, canal 26 (542-548 MHz), en Guadalajara, Jalisco, utilizando el canal virtual 8.1, y en su lugar

¹ Con la presentación del aviso de cesión de derechos ante el Instituto, Televisora de Occidente, S.A. de C.V. es considerado titular de los derechos y obligaciones concesionados en su momento a Televimex, S.A. de C.V., para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital con fines de lucro, a través de la estación con distintivo de llamada XEWO-TDT, en Guadalajara, Jalisco.

transmitir el canal de programación "NU9VE GUADALAJARA" (Solicitud de Cambio de Identidad);

- XV. Alcance a la Solicitud de Cambio de Identidad.- El 3 de septiembre de 2020, el Concesionario presentó ante el Instituto, vía correo electrónico, un escrito en alcance al formato referido en el antecedente inmediato anterior, a fin de integrar la Solicitud de Cambio de Identidad;
- XVI. Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.- El 3 de septiembre de 2020, mediante oficio IFT/224/UMCA/182/2020, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales del Instituto (UMCA) solicitó a la Unidad de Competencia Económica (UCE), emitir la opinión correspondiente a la Solicitud de Cambio de Identidad;
- XVII. Opinión de la UCE.- El 9 de septiembre de 2020, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-COEC/020/2020, la UCE remitió a la UMCA la opinión en materia de competencia económica y libre concurrencia correspondiente a la Solicitud de Cambio de Identidad; y
- XVIII. Listado de Canales Virtuales.- El 15 de septiembre de 2020, se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la UMCA, de acuerdo con el cual se corrobora la asignación al Concesionario del canal virtual 8.1 para la estación objeto de la presente resolución;

En virtud de los antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de rádiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de



radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

En particular, los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I, de la Ley, establecen que corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 37 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UMCA las atribuciones conferidas a la Dirección General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales; por ende, le corresponde en términos del artículo 38, fracción XVIII, de la citada disposición normativa, tramitar y evaluar las solicitudes de acceso a la multiprogramación de los concesionarios de radiodifusión y someter a consideración de este Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Finalmente, el artículo 16 de los Lineamientos, párrafo segundo, establece que en caso de que se desee cambiar la identidad de un canal de programación en multiprogramación deberán acreditarse nuevamente todos los requisitos especificados en los Lineamientos, para lo cual se seguirá el mismo procedimiento establecido para la autorización originaria.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios en materia de radiodifusión, este Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Cambio de Identidad.

Segundo,- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Cambio de Identidad. La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, la diversidad y a la pluralidad en beneficio de las audiencias, de concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos.²

Al respecto, el Título Quinto, Capítulo IX, Sección II, de la Ley, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación. En particular, los artículos 158 y 160 señalan:

² Considerando Cuarto del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto emite los "Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación", aprobado en lo general en su X Sesión Extraordinaria, celebrada el 9 de febrero de 2015, a través del acuerdo P/IFT/EXT/090215/44.

Artículo 158. El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:

- Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;
- II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;
- III. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;
- IV. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y
- Y. En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos.

Artículo 160. Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo sigüiente:

- I. El canal de transmisión que será utilizado;
- II. La identidad del canal de programación;
- III. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;



- IV. La fecha en que pretende iniciar transmisiones;
- V. En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y
- VI. Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Lo anterior se reglamenta de manera especial y complementaria en los Lineamientos, los cuales, en términos de su artículo 1, tienen por objeto regular la autorización para el acceso a la multiprogramación, sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular a la concentración nacional y regional de frecuencias.

De esta manera, las solicitudes de autorización para el acceso a la multiprogramación deben observar las condiciones señaladas por los artículos 3 y 4 de los Lineamientos, respecto de la operación técnica de las estaciones de radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 9 de los Lineamientos, los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para brindar acceso a terceros, deberán solicitarlo al Instituto y, para tal efecto, deberán precisar lo siguiente:

- I. El canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar:
- II. El número de canales de programación en multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si estos serán programados por el propio concesionario de radiodifusión o si pretenderá brindar acceso a ellos a un tercero;
- III. La calidad técnica de transmisión de cada canal de programación, tales como la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video HDTV o SDTV:
- IV. La identidad de cada canal de programación, lo cual incluye lo siguiente:
 - a. Nombre con que se identificarán.
 - b. Logotipos.
 - **c.** Barra programática que se pretende incluir en cada canal de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de este.

- V. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil a que se refiere la Política TDT, así como cualquier disposición jurídica aplicable;
- VI. La fecha en que se pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación solicitado;
- VII. La cantidad de tiempo que se pretende mantener la misma identidad del canal de programación; e
- VIII. Informar si en los canales de programación pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo 16 de los Lineamientos indica que en caso de que se desee cambiar la identidad de un canal de programación en multiprogramación deberán acreditarse nuevamente todos los requisitos especificados en los Lineamientos, para lo cual se seguirá el mismo procedimiento establecido para la autorización originaria.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Cambio de Identidad. Una vez analizada la Solicitud de Cambio de Identidad, tomando en cuenta el contenido de la opinión de la UCE y el análisis realizado por la UMCA, este Pleno considera que el Concesionario acredita los requisitos establecidos por el artículo 9, en relación con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 16, ambos de los Lineamientos, a saber:

I. Artículo 9 de los Lineamientos

- a) Fracción I, canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.- El Concesionario indica en la Solicitud de Cambio de Identidad referida en el antecedente XIV, que utiliza el canal de transmisión de radiodifusión 26 (542-548 MHz), en Guadalajara, Jalisco, para acceder a la multiprogramación.
- b) Fracción II, número de canales de programación en multiprogramación que se desea distribuir. El Concesionario indica en la Solicitud de Cambio de Identidad que el número de canales de programación que actualmente transmite en multiprogramación es 2, los cuales se identifican como "MÁSVISIÓN" y "CV Shopping", utilizando los canales virtuales 8.1 y 8.2, respectivamente, y que el objeto de su solicitud es únicamente respecto del canal de programación "MÁSVISIÓN", el cual cambiará por el canal "NU9VE GUADALAJARA".

Adicionalmente, el Concesionario manifiesta que el canal de programación "NU9VE GUADALAJARA" será programado por él mismo, sin brindar acceso a un tercero, y que



la razón del cambio de (identidad del canal de programación es por estrategias comerciales del propio Concesionario.

Ahora bien, del análisis realizado a la documentación presentada, se desprende que la programación del canal "NU9VE GUADALAJARA" se compone de programas de los géneros: películas, series, mercadeo, noticieros, cómico, telenovelas, musicales, deportes y dramatizado unitario, los cuales van dirigidos en su mayoría a personas mayores de 19 años de edad.

De conformidad con lo anterior, la oferta programática que el Concesionario pretende multiprogramar a través del canal virtual 8.1, podría tener como efecto abonar a la diversidad, ya que representa un canal con contenido diverso en la localidad de referencia.

c) Fracción III, calidad técnica de transmisión.- El Concesionario, en relación con la calidad técnica de transmisión de los canales de programación (calidad de video HDTV o SDTV, tasa de transferencia y estándar de compresión), informa lo siguiente:

Canal de programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión	
NU9VE GUADALAJARA	HD	12	MPEG-2	
CV Shopping	SD	6	MPEG-2	

Asimismo, no se desprende cambio alguno en la calidad técnica de transmisión de los canales de programación, respecto de las características autorizadas en la resolución de acceso a la multiprogramación referida en el antecedente XII.

d) Fracción IV, identidad de cada canal de programación.- El Concesionario, a través de la Solicitud de Cambio de Identidad, indica la identidad de los canales de programación, a saber:

Canal virtual	Canal de programación	Logotipo
8.1	NU9VE GUADALAJARA	NU-)E GUADALAJARA
8.2	CV Shopping	© cv shopping

Asimismo, el Concesionario ha proporcionado las barras programáticas de los canales de programación, incluida la del canal "NU9VE GUADALAJARA" que pretende

transmitir con motivo del cambio solicitado, especificando la duración y periodicidad de cada componente.

- e) Fracción V, horas de transmisión con una tecnología innovadora.- Del análisis realizado a las manifestaciones y a la documentación presentada por el Concesionario, no se desprende que a través del cambio de identidad solicitado se vayan a realizar transmisiones con tecnologías innovadoras.
- f) Fracción VI, fecha de inicio de transmisiones.- De la Solicitud de Cambio de Identidad y de la resolución de acceso a la multiprogramación referida en el antecedente XII, se desprende que el canal de programación "CV Shopping" ya inició transmisiones, y el canal de programación "NU9VE GUADALAJARA" iniciará transmisiones dentro de los 20 días hábiles siguientes a que sea autorizado el cambio de identidad.
- g) Fracción VII, cantidad de tiempo en que se mantendrá la identidad.- El Concesionario indica que mantendrá la misma identidad en sus canales de programación de manera indefinida.
- h) Fracción VIII, canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.-El Concesionario indica, en relación al canal de programación "NU9VE GUADALAJARA", que no se distribuirá contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura con retraso en las transmisiones.

II. Opinión de la UCE

La UCE, a través del oficio **IFT/226/UCE/DG-COEC/020/2020** del 9 de septiembre de 2020, remitió opinión favorable respecto de la Solicitud de Cambio de Identidad, precisando lo siguiente:

"6. Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a la Solicitud

(...)

En relación con lo anterior, y toda vez que i) el objeto de la Solicitud consiste en cambiar la identidad de un canal de programación en multiprogramación ("MÁSVISIÓN") por otro canal de programación ("NU9VE Guadalajara"), y ii) el GIE del Solicitante es responsable de la programación de ambos canales, la autorización de la Solicitud no modificaría los niveles de concentración a nivel nacional ni regional, tanto en términos de canales de transmisión como de canales de programación.



Por lo antes señalado, no se identifica que en caso de que se autorice la Solicitud se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del STRDC.

7. Conclusión

Con base en el análisis presentado y la información disponible, no se prevé que, como consecuencia de autorizar la Solicitud presentada por Televisora de Occidente, S.A. de C.V., para cambiar la identidad del canal de programación en multiprogramación "MÁSVISIÓN" y en su lugar transmitir el canal "NU9VE Guadalajara", en la estación con distintivo de llamada XEWO-TDT, canal 26, en Guadalajara, Jalisco, se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del STRDC o que se generen fenómenos de concentración de frecuencias a nivel nacional o regional.

El análisis y opinión respecto a la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente. Tampoco se prejuzga sobre violaciones a la LFCE, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera haber incurrido, o pudiera incurrir, el Solicitante. (...)"

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE se atiende a lo dispuesto en el artículo 4, inciso a), de los Lineamientos, para el trámite y análisis de la solicitud que nos ocupa.

Por todo lo anterior, se considera lo siguiente:

- 1. El Concesionario atendió puntualmente cada uno de los requisitos establecidos en los Lineamientos.
- 2. La Solicitud de Cambio de Identidad atiende el principio de competencia previsto en los Lineamientos.

En ese tenor de ideas, resulta procedente autorizar al Concesionario el cambio de identidad solicitado, de conformidad con las características particulares contenidas en la siguiente tabla:

Distintivo	Localidad	Canal de transmisión	Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de programación	Logotipo
XEWO- Guadalajara, TDT Jalisco		8.1	HD	MPEG-2	/ 12	NU9VE GUADALAJARA	NU GUADALAJARA	
		, i /n	8.2	SD	MPEG-2	6	CV Shopping	cv shopping

Conforme a lo expuesto y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVII, 17, fracción I, 158, 160 y 162 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 14, 15, 16, párrafos segundo, tercero y cuarto, 24, 25 y 26 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación; y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

Resolutivos

Primero.- Se autoriza a Televisora de Occidente, S.A. de C.V., concesionario del canal 26 (542-548 MHz), a través de la estación con distintivo de llamada XEWO-TDT, en Guadalajara, Jalisco, el cambio de identidad del canal de programación "MÁSVISIÓN", previamente autorizado, para transmitir el canal de programación "NU9VE GUADALAJARA", en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente resolución.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar la presente resolución a Televisora de Occidente, S.A. de C.V.

Tercero.- Televisora de Occidente, S.A. de C.V., deberá iniciar transmisiones del canal de programación "NU9VE GUADALAJARA", a través del canal virtual 8.1, dentro del plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución, y deberá dar aviso al Instituto de dicho inicio dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización. Concluidos dichos plazos sin que se hubiera dado cumplimiento al presente resolutivo, esta resolución dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual se tendrá que solicitar una nueva autorización.

Cuarto.- Televisora de Occidente, S.A. de C.V., deberá dar aviso a las audiencias sobre el cambio de identidad del canal a través de su programación al menos 5 ocasiones diarias en horarios de mayor audiencia durante los 15 (quince) días previos al cambio de canal de programación, en términos del párrafo tercero del artículo 16 de los Lineamientos.

Quinto.- La prestación del servicio en los canales de programación "NU9VE GUADALAJARA" y "CV Shopping", y la operación técnica de estos, estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión, en lo general, y de multiprogramación en particular.

Sexto.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a remitir la presente resolución, así como sus constancias de notificación, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.



Séptimo.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente resolución para los efectos legales conducentes.

Ádolfo Cuevas Teja Comisionado Presidente*

Mario German Fromow Rangel Comisionado

Javier Juáreź Mojica Comisionado

Arturo Robles Rovalo Comisionado Sóstenes Díaz González Comisionado

Ramiro Camacho Castillo Comisionado

Resolución P/IFT/230920/253, aprobada por unanimidad en la XVIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 23 de septiembre de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

^{*}En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.